



# INSTITUCIÓN EDUCATIVA SURORIENTAL

Reconocimiento Oficial Mediante Resolución: 3772 del 24 de Noviembre de 2005  
Nit 816005849-9 Dane 166001006091



<http://saia.pereira.gov.co>

ALCALDIA DE PEREIRA

Radicación No: **15692-2016**

Fecha: 05/04/2016-16 44:29

Recibido por: JOSE OBER BUJITA GONZALEZ

Destino: Secretaria de Educación

9

Pereira, abril 5 de 2016

Doctor:  
**DANIEL LEONARDO PERDOMO GAMBOA**  
Secretario de Educación Municipal  
Ciudad

**ASUNTO: Resolución N° AP-417 de febrero 22 de 2016.**

Respetuosamente, me permito remitirle la Resolución N° AP-417 (anexa), para proceder conforme a lo estipulado en la misma.

Cordialmente,

  
**GILDARDO ANTONIO GARTNER GALLEGO**  
Rector

Elaboró: Ana M. G.

Calle 17 No 23 B 20 Barrio Boston Teléfono 321 23 08  
Email [colegiosuroriental@hotmail.com](mailto:colegiosuroriental@hotmail.com)



SECRETARIA DE HACIENDA  
Y FINANZAS PÚBLICAS

RESOLUCION No. AP- 417  
Febrero 22 de 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE PROFIERE LIQUIDACION OFICIAL DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO.

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS, en ejercicio de las facultades que le confiere los artículos, 155 al 163, 244 y 245 (Acuerdo 29 de 2015) del Estatuto Tributario Municipal y;

CONSIDERANDO

Que el impuesto de Alumbrado Público se encuentra autorizado por las leyes 97 de 1913 y 84 de 1915 y el Acuerdo No. 032 de 2000.  
Que el hecho generador de este impuesto lo constituye la circunstancia de ser usuario real o potencial del servicio de alumbrado público.  
Que el Artículo 158 del estatuto tributario municipal, establece que el municipio es el Sujeto Activo de este impuesto.  
Que el sujeto pasivo de este impuesto son las personas naturales y jurídicas, que consuman y / o paguen servicios públicos domiciliarios en el Municipio de Pereira, o en su defecto en los lugares donde hayan convenios de recaudo suscritos. (Dependiendo del sector).  
Que la base gravable se determina en cada caso conforme al tipo de servicio, la estratificación socioeconómica, el tipo de consumo y el rango de consumo de energía eléctrica en kilovatios hora, en el cual se ubique el sujeto pasivo.  
Que las tarifas se establecen en correlación con la base gravable y por medio de facturación de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 160 del Acuerdo 29 de 2015.  
Que la forma como se factura y recauda este impuesto es mensual a través de las empresas de recaudo con las cuales la Administración Municipal ha suscrito convenios.  
Que de conformidad con las bases de datos suministradas por las empresas de servicios públicos recaudadoras del impuesto, el (la) señor(a) **COLEGIO SUR ORIENTAL DE BOSTON** Propietario(a) del inmueble en la **CLL 17 CR 23 - BOSTON - PEREIRA** matrícula No **516047**, es sujeto pasivo de este impuesto y adeuda la siguiente suma de dinero; con corte al mes de Diciembre de 2015:

EDAD	ESTRATO	CLASE DE USO	TARIFA	VALOR ADEUDADO
26	0	Oficial	7202	\$1429767

Más los intereses que se generen a la fecha de cancelación del total de la obligación de acuerdo con el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional, por cada día de retardo en el pago.  
Que de acuerdo a la información suministrada por las empresas recaudadoras con las cuales la Administración Municipal tiene convenios de recaudo, se ha generado mora en el pago del impuesto de alumbrado público por los períodos indicados en el cuadro anterior.  
Que de conformidad con lo anterior, los valores antes indicados son exigibles por parte de la Administración, en mérito de lo expuesto en este despacho.

RESUELVE

**PRIMERO.** Profierir Liquidación Oficial a cargo de L(la) propietario(a) **COLEGIO SUR ORIENTAL DE BOSTON** del inmueble de la **CLL 17 CR 23 - BOSTON - PEREIRA** con matrícula No. **516047**, quien tiene la obligación de pagar a favor del municipio de Pereira la suma de \$ **1429767**, por concepto del impuesto de ALUMBRADO PUBLICO, con corte al mes de Diciembre de 2015 correspondiente al capital adeudado, tal como se detalla:

EDAD	ESTRATO	CLASE DE USO	TARIFA	VALOR ADEUDADO
26	0	Oficial	7202	\$1429767

Más los intereses que se generen a la fecha de cancelación del total de la obligación de acuerdo con el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional, por cada día de retardo en el pago.  
**SEGUNDO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de Reconsideración ante el Secretario de Hacienda y Finanzas Publicas dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación.

**TERCERO:** La presente liquidación presta merito ejecutivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Pereira a los veintidós (22) días del mes de febrero de 2016  
Dirección de notificación: **CLL 17 CR 23 - BOSTON - PEREIRA**

MARIA FERNANDA LOAIZA MONTOYA  
Subsecretaria de Asuntos Tributarios

ARMANDO HURREGUI RAMIREZ  
Profesional Especializado

Proyectó y revisó: Mili Johanna Villegas S.   
Revisión Legal: Cesar Montes Giraldo



<b>Clasificación</b>	Correspondencia General		
<b>Fecha de radicación:</b>	06 de abril de 2016	<b>Número de radicado:</b>	15692
<b>Tipo de documento:</b>	Carta	<b>Fecha de oficio entrante:</b>	
<b>Número de oficio entrante:</b>			
<b>Persona natural o jurídica:</b>	GILDARDO ANTONIO GARTNER GALLEGO		
<b>Descripción o asunto:</b>	RESOLUCION N AP-417/2016	<b>Tiempo de respuesta (dias):</b>	
<b>Anexos físicos:</b>		<b>Descripción de anexos físicos:</b>	RESOLUCION AP -417
<b>Anexos digitales:</b>			
<b>Destino:</b>	OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo	<b>Copia a:</b>	-

